Villavicencio, (Meta) 22 de mayo de 2025

Señor;
EDUARDO HERNAN AGUIRRE AGUDELO
C.C. No. 1.061.708.574 expedida en Popayán, Cauca
DIRECTOR
SEGURIDAD SINCRONIZADA 360 S.A.S

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACION FORMULADA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2025

OBJETO DEL PROCESO: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN FIREWALL DE NUEVA GENERACIÓN PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CONTRA AMENAZAS CIBERNÉTICAS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA"

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria No. SAMC-010-2025, frente al proyecto de pliego de selección abreviada de menor cuantía, dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello, en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta conforme a los requisitos de orden jurídico, al ser este el contenido de la misma; por lo que se atienden de la siguiente manera:

OBSERVACION No. 1– LIMITACIONES TERRITORIALES

En atención a la publicación del aviso de convocatoria y los estudios previos, y dentro del plazo establecido para presentar observaciones, sometemos respetuosamente a su consideración la siguiente inquietud respecto a la posible limitación de la convocatoria a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y, en particular, a MIPYME con domicilio territorial.

Hemos tomado conocimiento de que el aviso de convocatoria y los estudios previos mencionan la posibilidad de limitar esta convocatoria a MIPYME, en virtud de que el valor del presupuesto oficial ($79.865.000 M/CTE) no supera el umbral establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Adicionalmente, los estudios previos contemplan la posibilidad de LIMITACIONES TERRITORIALES. Específicamente, se indica que, de conformidad con el artículo 12 de la

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Ley 1150 de 2007 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden limitar las convocatorias realizadas para MIPYME a aquellas domiciliadas en el departamento o municipio donde se va a ejecutar el contrato. Se menciona que cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo citado.

Entendemos y valoramos la intención de la normativa de promover la participación de las MIPYME en la contratación estatal. Sin embargo, una limitación territorial a MIPYME domiciliadas exclusivamente en Villavicencio (ciudad de ejecución del contrato), podría resultar en una restricción significativa de la pluralidad de oferentes, uno de los principios fundamentales de la contratación estatal. Nuestra empresa, SS360 SAS, a pesar de estar domiciliada en Cali, cuenta con la capacidad técnica, financiera y organizacional para ejecutar el objeto contractual en Villavicencio, contribuyendo así a una mayor competencia y, potencialmente, a una oferta más favorable para la entidad. Excluir a MIPYME nacionales, capaces de ejecutar el contrato, basándose únicamente en su domicilio geográfico, podría limitar el alcance de la selección objetiva.

Considerando lo anterior, solicitamos respetuosamente se reevalúe la aplicación de una limitación territorial a MIPYME de Villavicencio, permitiendo la participación de todas las MIPYME colombianas, sin distinción de su domicilio, siempre que cumplan con todos los demás requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones. Esto permitiría fomentar una mayor concurrencia y competencia en el proceso.

No obstante, lo anterior, y en el evento en que CORMACARENA decida mantener la limitación de la convocatoria a MIPYME domiciliadas en el departamento o municipio de ejecución, solicitamos encarecidamente que se verifique de manera rigurosa y estricta el cumplimiento de los lineamientos legales y los requisitos documentales exigidos en los estudios previos para la acreditación de dicha condición. Esto implica asegurar que todo proponente que se acoja a esta limitación acredite fehacientemente, con los documentos requeridos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1, par. 1 del Decreto 1082 de 2015 y la demás normativa pertinente:

- Su condición de MIPYME colombiana, conforme a la Ley 905 de 2004, Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, verificada a través de la información registrada en el RUP.
- Su domicilio en el departamento o municipio de ejecución (Villavicencio), con la documentación que exija la normativa.

La estricta verificación de estos requisitos, en caso de aplicar la limitación territorial, es esencial para garantizar la transparencia, la legalidad y la igualdad de condiciones entre los proponentes que aspiren a beneficiarse de dicha preferencia, asegurando que solo aquellas MIPYME que cumplan a cabalidad con las exigencias normativas y del proceso sean consideradas.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente observación y quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional dentro del plazo establecido en el cronograma.

RESPUESTA A OBSERVACION No. 1

En primer lugar, la entidad se permite agradecer el interés presentado dentro del proceso y se permite informar lo siguiente:

CORMACARENA, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias, en etapa de planeación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el proceso en mención, garantizando una mayor participación de proponentes con el principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.*

Ahora bien, En desarrollo del artículo 34 de la Ley de Emprendimiento, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 –modificado por el Decreto 1860 de 2021– establece los requisitos que se deben acreditar en las "convocatorias limitadas a Mipymes". El inciso primero de la referida norma exige que las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, limiten las convocatorias de los procesos de contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se cumplan los requisitos señalados allí. Al respecto indica lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

> independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Según se evidencia, el numeral primero limita cuantitativamente los procesos contractuales para las convocatorias limitadas a Mipyme, puesto que el valor del proceso de contratación debe ser "menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América". Esto de acuerdo con la tasa que determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Por su parte, el numeral segundo establece que al menos dos (2) Mipymes colombianas presenten a la entidad la solicitud de limitar el proceso contractual y, por el otro, que hagan la solicitud por lo menos un día (1) hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Asimismo, la norma señala que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar la Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Por lo demás, este artículo incluye a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria dentro de los sujetos que pueden solicitar y participar en las convocatorias limitadas a Mipyme, siempre que estas cumplan con las condiciones señaladas en el artículo.

Ahora bien, Colombia Compra Eficiente en el Concepto C – 366 de 2023, ha sostenido que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipyme es discrecional, y ha precisado que, de todos modos, esta debe justificarse con fundamento en los correspondientes "estudios del sector"; se explicó que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Mipyme beneficiadas deben tener su domicilio principal en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato para participar en una convocatoria limitada territorialmente. Esta tesis sigue vigente, puesto que el nuevo contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mantiene la facultad de la Administración para limitar territorialmente la convocatoria teniendo en cuenta el domicilio de ejecución del contrato, lo cual es congruente como el verbo "podrán" del parágrafo primero del artículo 34 de la Ley de Emprendimiento.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

En resumen, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades, pues –teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa– el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

En razón a lo anterior, la entidad aclara que en cada uno de los procesos de selección que se han limitado a MIPYMES, el equipo jurídico ha realizado el estudio de cada una de las solicitudes de limitación a MIPYMES allegas a los procesos, en donde se verifica que cumplan con los lineamientos establecidos para la solicitud de Limitaciones territoriales, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, decisión que la entidad presenta a través de acto administrativo motivado y que es publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

De esta manera esperamos haber atendido su petición, no sin antes comunicar que la entidad se mantiene presta a resolver cualquier dudo o inquietud referente al proceso de selección.

Atentamente;

NUBIA ESPERANZA MARTINEZ
CPS- Oficina de Contratación.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyecto: Valentina Carreño Rojas	CPS - Oficina de Contratación	

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena